REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo – Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante	Martha Cecilia Castaño Toro
Demandado	Julio César Salazar Giraldo
Radicado	056973184001-2023 – 00113 – 00
Providencia	Auto # 1572
Asuntos	- Admite reforma a la demanda - Corre traslado

En atención al escrito presentado por la parte demandante relacionada con la REFORMA A LA DEMANDA, encuentra el Despacho que es procedente en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, indicando que la variación sustancial radica en el acápite de pruebas.

Así las cosas, se acepta la reforma de la demanda en los términos antes dichos y, en consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación por Estado del presente proveído habida cuenta que el demandado ya se encuentra debidamente vinculado a la causa.

Por lo dicho, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO TORO, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma a la contraparte por la mitad del término inicial que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 141 fijado el 25 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab15f8f64a0f7d002e9ae694d6f6f1826d8583774c4a6fd5f32b321ffc92de2**
Documento generado en 24/10/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica